



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**  
**ORDENANZA N° 5001**

Corrientes, 24 de Febrero de 2009

**VISTO:**

La aparición de casos clínicos de Leishmaniasis en nuestra Ciudad en canes y corroborado por Diagnóstico de laboratorio, que se trata de Leishmaniasis visceral. Y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la leishmaniasis es una enfermedad zoonótica transmitida por los animales al hombre y viceversa, enfermedad emergente y epidémica.

Que, de los tres tipos de Leishmaniasis: 1-Leishmaniasis Cutánea; 2-Leishmaniasis Muco Cutánea; 3-Leishmaniasis Visceral. La visceral en humano es la más grave debido a las lesiones e inflamación que produce a nivel de; hígado, vaso, médula espinal, y ganglios linfáticos, llevando al paciente sin el adecuado tratamiento a la muerte, con una letalidad del 6 al 10 % especialmente en grupos etarios de niños y adolescentes, alcanzando una letalidad del 90% si no es tratada.

Que, entre los reservorios conocidos de la leishmaniasis visceral se encuentran principalmente los canes. Los caninos sintomáticos infectados constituyen la principal fuente de infección para el vector presentando transmisión urbana.

Que, la enzootia canina por lo general precede en el tiempo a la presentación de casos en humanos.

Que, el modo de contagio del animal al hombre, se produce por la picadura de un flebótomos (*Lutzomyia*), insecto que habita en la hojarasca, en el follaje de los árboles y en las malezas que posee actividad al amanecer y al atardecer, la hembra es la que succiona sangre para la producción de los huevos.

Que, en la vecina provincia de Misiones, el 60% aproximadamente se encuentra afectado, con la aparición de 40 casos de leishmaniasis visceral en humano, con tres casos

fatales.

Que, el tratamiento para el hombre infectado es sumamente engorroso con 40 días de interacción y los medicamentos utilizados son altamente tóxicos.

Que, para los canes infectados no existen tratamientos efectivos.

Que, al no haber un tratamiento eficaz en leishmaniasis visceral de los caninos infectados los lleva a la muerte inexorablemente en un lapso no mayor a 2 años.

Que, si bien la leishmaniasis cutánea, no es tan agresiva, y la mortalidad de la enfermedad, no guarda relación con la leishmaniasis visceral, pero atento a los casos de leishmaniasis cutánea que se viene registrando desde el año 1984 colocando a la Provincia como endémica en 14 departamentos.

Que, es facultad de este Honorable Concejo Deliberante, actuar sobre temas relacionados a la salud, seguridad e higiene.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

TITULO I: EMERGENCIA SANITARIA.-

ART.-1º:(DEROGADO por Ordenanza N° 5620/12) DECLARASE la emergencia sanitaria en el ámbito de la Ciudad de Corrientes y en consecuencia facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las acciones necesarias para prevenir la Leishmaniasis y combatir los vectores que la provocan. - La misma regirá desde la entrada en vigencia de la presente y por un año, prorrogable por un período más, después de la cual se convertirá en una Ordenanza de vigilancia y control epidemiológico.-

ART.-2º:(DEROGADO por Ordenanza N° 5620/12) FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de su Secretaría de Salud, Desarrollo Social y Medio Ambiente, a realizar la estructura funcional de la Dirección de Zoonosis para lograr los objetivos que se desprenden del cumplimiento de la presente Ordenanza, -



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**

**TITULO II: PROGRAMA MUNICIPAL DE LUCHA CONTRA LA LEISHMANIASIS.-**

**ART.- 3º:** CREASE el Programa Municipal de Lucha contra la Leishmaniasis que deberá llevarse a cabo a través de la Secretaría de Salud, Desarrollo Social y Medio Ambiente,-

**ART.-4º:****(DEROGADO por Ordenanza N° 5620/12)** EL programa se registrá según el Manual de Procedimientos del Programa Nacional de Leishmaniasis del Ministerio de Salud de la Nación.-

**ART.-5º:****(DEROGADO por Ordenanza N° 5620/12)** EL Departamento Ejecutivo Municipal deberá realizar campañas permanentes explicativas y de concientización a la población sobre la enfermedad, prevención y cuidados a tener con los animales, las cuales se efectuarán a través de los distintos medios masivos de comunicación (radiales, televisivos, gráficos y folletería), en Centros Educativos, fundamentalmente Colegios Primarios, Secundarios y Centro de Salud.

**TITULO III: CREACIÓN DE REGISTRO MUNICIPAL DE CANES INFESTADOS.-**

**ART.-6º:** CREASE un Registro Municipal de perros diagnosticados con la enfermedad, tanto en el ámbito privado como los que se detectan a través de análisis realizados en laboratorios de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Unne.-

**TÍTULO IV: OBLIGATORIEDAD DE DENUNCIA DE LA ENFERMEDAD.-**

**ART.-7º:****(DEROGADO por Ordenanza N° 5620/12)** ES obligatoria la notificación ante la autoridad sanitaria de todos los casos de Leishmaniasis, Leishmaniasis cutánea, y Leishmaniasis visceral por parte de particulares, médicos, veterinarios,, laboratoristas, anatómo patólogo y los que ejerzan alguna de las ramas auxiliares de la ciencia médica, que hayan realizado exámenes que comprueben o permitan sospechar la enfermedad. Dicha notificación se hará en concordancia con el régimen legal de las enfermedades de notificación obligatoria, contempladas en el SINAVE (Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica) Ley N° 15465, reglamentada por Decreto Nacional N° 2771/79, incorporación de normas de la SINAVE por Resolución Ministerial 394/99.-

**ART.-8º:****(DEROGADO por Ordenanza N° 5620/12)** LA notificación deberá realizarse por escrito, contener datos que permitan la localización e individualización de la persona o animal enfermo, de la fuente de infestación, y todo otro dato que resulte de interés sanitario, así como también la individualización del que la efectúe. Dicha notificación se hará en concordancia y con la metodología establecida en la Ley Nacional mencionada en el artículo precedente.-

ART.-9°:(DEROGADO por Ordenanza N° 5620/12) RECIBIDA la notificación o comunicación, la autoridad sanitaria; proveerá los medios para efectuar las comprobaciones clínicas y de laboratorio y la adopción de las medidas sanitarias de resguardo de la salud pública. -

#### TITULO V: FUNCIÓN DE LOS AGENTES DE LA DIRECCIÓN DE ZONOSIS.-

ART.-10°:(DEROGADO por Ordenanza N° 5620/12) LOS animales domésticos abandonados en la vía pública, con sospecha de síntomas, serán capturados por personal capacitado a tal fin. Estos serán alojados en las instalaciones de la Dirección de Zoonosis; donde se determinara la infestación de los canes a través de los exámenes clínicos y complementarios debidamente aprobados por Salud Publica.- Verificada la infestación, se verificará si tienen dueños y se les dará a los mismos cinco (5) días hábiles para su retiro. De no ser así, los animales pasarán a estar a cargo de los médicos veterinarios responsables. Comprobada la existencia de la enfermedad en los animales, éstos serán eutanasiados, por métodos no cruentos. Dicha decisión será rubricada por el profesional responsable del área correspondiente.

ART.-11°:(DEROGADO por Ordenanza N° 5620/12) EL diagnostico de la enfermedad será gratuito.

ART.-12°:(DEROGADO por Ordenanza N° 5620/12) EL Departamento Ejecutivo Municipal a través del área competente exigirá los propietarios de canes comprobadamente infestados efectuar la eutanasia de los mismos si estos no cumplen con las normas de prevención y tratamiento, es decir que el animal sea aislado del posible contacto con el vector a través de barrera físicas (caniles protegidos con mosquiteros), o ambientales (el can debe permanecer dentro del hogar a partir del atardecer hasta dos horas después de la salida del sol), y debe ser tratado con los repelentes de mosquitos comprobadamente eficaces, bajo estricto control de un profesional veterinario, en forma semanal, a costa del propietario, quien certificará con su firma las medidas dispuestas y efectivamente aplicadas. Estas acciones serán periódicamente supervisadas por la dirección de zoonosis. Si se comprobara el incumplimiento del aislamiento del animal, la Dirección de Zoonosis estará habilitada al secuestro del mismo, y en caso de no ser corregida la situación por su propietario, se podrá proceder a la eutanasia por métodos no cruentos.

ART.-13°:(DEROGADO por Ordenanza N° 5620/12) PROHÍBESE el tratamiento de la Leishmaniasis con las mismas drogas que las utilizadas para el tratamiento humano.-

ART.-14°: (DEROGADO por Ordenanza N° 5620/12) A los fines de dar cumplimiento a la presente Ordenanza y su reglamentación, las autoridades sanitarias competentes quedan facultadas para requerir el auxilio de la fuerza pública y allanar domicilios en caso de ser necesario.- En este último caso deberá existir una orden de allanamiento del Juez competente.-



## HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

ART.-15°:(DEROGADO por Ordenanza N° 5620/12) EL Departamento Ejecutivo Municipal podrá designar a profesionales de la Secretaria de Salud, Desarrollo Social y Medio Ambiente a formar parte de la Comisión Técnica de Coordinación y apoyo a la lucha contra la Leishmaniasis. (Propuesta por el Consejo de Médicos Veterinarios de Corrientes y la Facultad de Ciencias Veterinarias junto a la Subdirección de Zoonosis de la Provincia y otros actores involucrados).

### TITULO VI: ACCIONES PREVENTIVAS DE LA ENFERMEDAD.-

ART.-16°:(DEROGADO por Ordenanza N° 5620/12) EL Departamento Ejecutivo Municipal a través de las áreas que correspondan a fin de evitar focos infecciosos de leishmaniasis deberá:

- a. - Concientizar a la población sobre la inconveniencia del traslado de canes a y desde las zonas infestadas o de riesgo
- b. -Programar esterilización de animales domésticos.-
- c- Combatir los mini basurales.-
- d. - Según el caso, planificar las fumigaciones según estrictos criterios epidemiológicos y ecológicos.-
- e. - Intensificar las intimaciones a los propietarios de terrenos baldíos al desmalezamiento de los mismos.

### TITULO VII: RÉGIMEN DE SANCIONES. APERCIBIMIENTO. MULTAS.-

ART.-17°:(DEROGADO por Ordenanza N° 5620/12) LAS personas enumeradas en el artículo 8° que infrinjan las obligaciones allí impuestas serán sancionados conforme a lo establecido en los artículos 16°, 17° y 18° de la ley Nacional N° 15.465.-

### TITULO VIII:FONDO ESPECIAL DE LUCHA CONTRA LA LEISHMANIASIS.-

ART.-18°:CREASE un fondo específico que se denominará "Fondo Especial de Lucha contra la Leishmaniasis". Dicho fondo se integrará con:

- a) aportes nacionales y provinciales;

b) aportes de particulares;

c) recursos propios

ART.-19º:(DEROGADO por Ordenanza N° 5620/12) EL Departamento Ejecutivo Municipal deberá garantizar la existencia de fondos para el cumplimiento de la presente Ordenanza, hasta que exista una partida específica incluida en el presupuesto ordinario del municipio.-

ART.-20º:(DEROGADO por Ordenanza N° 5620/12) EL Departamento Ejecutivo Municipal deberá reglamentar la presente Ordenanza en un plazo no mayor a 30 días desde su entrada en vigencia.-

ART.-21º:LA presente Ordenanza será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART.-22º:REMÍTASE, al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

ART.-23º:REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-

Norberto Ast

Presidente Honorable Concejo Deliberante

Ciudad de Corrientes

Dr. José L. Ramírez Alegre

Secretario Honorable Concejo Deliberante

Ciudad de Corrientes

**VISTO:** LA ORDENANZA N° 5001 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 24-02-2009.-



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**

**Y PROMULGADA:** POR RESOLUCIÓN N ° 565 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 27-02-2009.-

**POR LO TANTO:** CÚMPLASE.

**Dr. Juan Carlos Rodríguez**

**Director de Despacho**

**Municipalidad de la Ciudad de Corrientes**